

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE SALUD, EL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD Y EL
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, A FAVOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

NOSOTRAS: ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, me identifico por medio del Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho dos cero seis ocho tres- cero, actuando en calidad de Ministra de Salud, lo cual acredito con los siguientes documentos: I.) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número diez, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres del día uno de junio del dos mil catorce, por medio del cual el señor Salvador Sánchez Cerén en su carácter de Presidente de la República nombra a la suscrita como Ministra de Salud; a partir del día uno de junio del dos mil nueve; II.) Certificación extendida en esta ciudad por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en fecha uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que a folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada en Acta de Juramentación a través de la cual la suscrita, rindió la protesta constitucional como Ministra de Salud, el día uno de Junio del dos mil catorce, documentos en los que consta la calidad con que actuó, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL MINISTERIO DE SALUD" o "MINISTERIO"**; Licenciada **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRÍGUEZ** mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos catorce mil ochocientos cincuenta y cinco - tres; con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veinte - doscientos mil seiscientos cincuenta y dos - ciento uno - cuatro; actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del Fondo Solidario para la Salud, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil doscientos cuatro - ciento uno - cinco; personería que legítimo con: a) Certificación de la Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de FOSALUD, Punto TRES: "Presentación de Credenciales, ratificación de Dirección Ejecutiva y Delegaciones", expedida por la Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del FOSALUD, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, con fecha cinco de junio de dos mil catorce, en el que consta que la Licenciada Ethel Verónica Villalta de Rodríguez fue ratificada en el cargo de Directora Ejecutiva desde el cuatro de junio del año dos mil catorce; b) Certificación de Reunión de Consejo Directivo número CINCUENTA Y CUATRO, punto número SIETE PUNTO UNO, extendida por la Presidenta del Consejo Directivo del FOSALUD en fecha once de enero de dos mil diecisiete, en la que se autoriza a la Directora Ejecutiva del FOSALUD Licenciada Ethel Verónica Villalta de Rodríguez, suscribir en nombre del Fondo Solidario para la Salud el PRESENTE CONVENIO con el ISNA. Y que en lo sucesivo y para los efectos de este Convenio me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **"FOSALUD" o "EL FOSALUD"**; y por otra parte, **ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, de cincuenta y cuatro años edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos catorce-nueve, con Numero de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecinueve- doscientos mil novecientos sesenta y dos- cero cero uno- ocho, actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO**

INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres-ciento cinco-ocho, calidad que acredito con: **a)** Certificación de Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Dr. Julio Oscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina. Y que en adelante me denominaré "ISNA"; consientes que conforme al Principio del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Estado de El Salvador, tiene deberes especiales determinados por la Ley, que obligan a garantizar desarrollo integral y una vez acordados los términos de cooperación para la Protección, Asistencia y Restitución de Derechos en la salud de la niñez y adolescencia, atendidos por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia en los diferentes Centros, y los diferentes programas de atención.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República establece en su artículo 34, que todo niño, niña y adolescente, tiene derecho a vivir en condiciones adecuadas de salud que le permitan su desarrollo integral, lo cual, se constituye en un bien público, obligando al Estado salvadoreño a velar y garantizar la protección y asistencia adecuada a través de medidas que garanticen su conservación y restablecimiento.
- II.- Que la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 24, declara que los Estados Partes reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud y de servicios de atención para el tratamiento de enfermedades y su rehabilitación; por lo que es necesario, garantizar su desarrollo físico, mental y espiritual dentro de un estado de bienestar sostenido. Tal y como lo expresa la Política Nacional para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.
- III.- Que el eficaz cumplimiento del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes requiere no solo de una acción del Gobierno, sino también del compromiso de las diferentes Organizaciones no Gubernamentales, de empleadores y trabajadores como de la totalidad de la sociedad civil; y por ello en la medida de lo posible, El Gobierno de El Salvador estimulará, promoverá, apoyará y controlará a través de la aplicación de la Política Nacional de Salud, las acciones que en tal sentido emprendan dichos grupos, en cumplimiento de los artículos 1, 35, y 65 de la Constitución de la República; artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y Art. 2 del Código de Salud.
- IV.- Que la política de salud actual define un mecanismo de integración progresiva de las redes de servicios de atención a la salud del subsistema público que permite coordinar con el ente rector MINSAL los servicios de salud del FOSALUD a efecto de planificar el desarrollo de actividades en el marco de tal política que sean mutuamente complementarias y en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

POR TANTO:

Hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, que se regulará por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO DE REFERENCIA DE LAS INSTITUCIONES.

El Ministerio de Salud, como parte de sus atribuciones, le corresponde establecer y mantener colaboración con los demás Ministerios, Instituciones Públicas y Privadas y Agrupaciones Profesionales o de Servicio, que desarrollen actividades relacionadas con la salud. (Art.41, N°2 del Código de Salud)

Asimismo el Ministerio como ente rector de la políticas de salud pública, es el responsable de definir los programas especiales que se consideren necesarios y estratégicos para que FOSALUD les apoye, de tal manera que se pueda complementar los esfuerzos en materia de salud preventiva y curativa así como la atención de emergencias, que lleven a ampliar la cobertura de los servicios de salud a nivel nacional; y para ese fin se establece convenios de colaboración con socios estratégicos como el presente.

El ISNA, en cumplimiento de la atribución regulada por el literal "d", del artículo ciento ochenta, de la **Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**, que señala la competencia de desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados, por lo que declara la conveniencia y necesidad de celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, entidades públicas y organismos no gubernamentales, con la finalidad de coadyuvar esfuerzos y salvaguardar el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en todos los Centros y diferentes programas de atención del Instituto.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Este convenio servirá para que el ISNA desempeñe las competencias en el Sistema Nacional de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia y en particular apoyar el desarrollo de los programas de atención en salud, por tanto, los objetivos principales son:

Mejorar los programas y servicios de atención de salud de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo la protección de este Instituto y albergados en los Centros de Protección, Centros para la Inserción Social o los diferentes programas de atención, en las áreas Médica General y Especialidades, Enfermería, Odontología, Laboratorio Clínico, Fisioterapia y Nutrición entre otras, asignando personal de salud con funciones para la atención de los niños, niñas y adolescentes del ISNA.

Mejorar la calidad de atención a los niños, niñas y adolescentes que son atendidos por el ISNA, para lo cual el "Ministerio de Salud" y el FOSALUD, deberán designar, los recursos humanos en salud, materiales e insumos para garantizar la atención en salud integral e integrada con base a las normativas vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República, La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), el Código de Salud, Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud "FOSALUD", Tratados y Declaraciones suscritos y ratificados por El

Salvador relacionados con la protección de la niñez y adolescencia, la Convención Sobre los Derechos del Niño, y otros tratados relativos a los Derechos Humanos y demás leyes aplicables, así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Política Nacional de Salud.

Este marco legal deberá servir para la implementación de este convenio con enfoque de derechos y para la promoción integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

CLÁUSULA CUARTA: SEDE DEL CONVENIO Y ADMINISTRACIÓN.

Las partes suscriptoras, administrarán y desarrollarán lo pactado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en la sede central del ISNA y demás instalaciones dependencias del mismo, así como en los lugares en donde se desarrollen sus programas de atención.

CLÁUSULA QUINTA: ESTRATEGIAS DE TRABAJO.

El "Ministerio", FOSALUD y "El ISNA", para la ejecución del presente convenio establecen los niveles de coordinación siguientes:

- a) **NIVEL NACIONAL:** por parte del ISNA se designa a la persona Coordinadora del Área de Salud de la Unidad de Salud y Nutrición, por el **Ministerio de Salud**, al colaborador técnico (a) Medico de la Unidad de Desarrollo de la Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención (DNPNA), asignado por resolución ministerial y por **FOSALUD** al Coordinador/a General de Unidades Móviles; quienes serán los responsables de elaborar un plan general para la ejecución del convenio y proporcionar asistencia técnica para su implementación y ejecución en el resto de la red de servicios de salud.
- b) **NIVEL REGIONAL:** por parte del ISNA, se designa, en la zona metropolitana, central y paracentral a la persona Coordinador del Área de Salud de la Unidad de Salud y Nutrición, en la zona occidental y oriental a los Coordinadores de Protección y Promoción de Derechos y Jefe de Departamento de Centros para la Inserción Social; por el Ministerio de Salud, a los Coordinadores de cada Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI) que dentro de su área territorial cuente con un centro ISNA y por **FOSALUD** al Coordinador/a General de Unidades Móviles quienes conducirán, controlarán y darán cumplimiento al plan de trabajo local, así como evaluarán e informarán trimestralmente a la Dirección Regional correspondiente.
- c) **NIVEL DE SERVICIOS:** por parte del ISNA, se designa a las Directora/es de cada Centro y Técnico de Promoción de Derechos responsables de los Centros de Bienestar Infantil; por el Ministerio de Salud, a los Coordinadores o Directores/as de las Unidades Comunitaria de Salud Familiar y por **FOSALUD** a los Coordinadores/as de Unidades Móviles, quienes son los responsables de la atención en salud integral e integrada a los niños, niñas y adolescentes en el nivel operativo.

Las personas coordinadoras/es de los diferentes niveles realizarán reuniones frecuentes, con el propósito de analizar, con un enfoque de derechos, los avances en la implementación de los compromisos, generados de este convenio, dar seguimiento y superar las limitaciones e inconvenientes en su ejecución si los hubiere.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE SALUD.

1. Designar personal de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar que lo conforman, a fin que se brinde atención en salud integral e integrada en las áreas Médica, Enfermería, Odontología, Laboratorio Clínico, Fisioterapia, Psicología, Nutrición entre otras a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la protección del ISNA, mediante el desplazamiento del recurso de las áreas mencionadas a las instalaciones del mismo, o mediante acercamientos comunitarios según capacidad instalada del Ministerio de Salud y a la complejidad de los centros ISNA. Esto tomando en cuenta la naturaleza de las funciones que a cada recurso personal corresponde y la programación establecida previamente entre ambas partes.
2. Incorporar a las niñas, niños y adolescentes atendidos por el ISNA, a todos los programas y campañas que sean pertinentes, desarrolladas por el Ministerio de Salud. Teniendo en cuenta la complejidad de cada centro de atención y la condición de salud de cada uno de ellos.
3. Proveer el medicamento necesario contra receta médica según el cuadro básico de medicamentos del Ministerio, a las Niñas, Niños y Adolescentes de Centros ISNA que requieran atención en salud; también, proveerá los formularios acordes a la atención brindada y según diagnósticos médicos sujetos a vigilancia epidemiológica.
4. Proveer las normas técnicas de atención, emitidas por el Ministerio de Salud relacionadas con niñez y adolescencia, a fin que el personal responsable de brindar las atenciones en salud de dicho Ministerio y de FOSALUD, las conozca y ponga en práctica.
5. Capacitar de forma continua al personal del Ministerio de Salud asignado a los Centros ISNA, así como al personal de FOSALUD, en materia de prestación de servicios dirigidos a la niñez y adolescencia bajo el enfoque de derechos, de género e inclusión.
6. Definir funciones técnicas y administrativas del personal del Ministerio de Salud asignado al ISNA de acuerdo a la complejidad de cada centro y realizar supervisiones periódicas de las actividades que ejecuta dicho personal, a fin de garantizar una mejora continua en la prestación de los servicios de salud, procurando en la medida de lo posible su cumplimiento de acuerdo a los planes de trabajo mensuales, distribución y asignación de turnos, a sus funciones y horas contratadas.
7. Practicar auditorías de los expedientes clínicos de los pacientes que se atiendan en las clínicas del ISNA, cuando a criterio de dicho Ministerio el caso lo amerite. Así como también realizar las inspecciones sanitarias que estime conveniente, a fin de verificar las condiciones de salud ambiental en que se encuentran los centros del ISNA, y canalizar a través de este último, las observaciones, inconvenientes u otros que resulten de las mismas, para su oportuna corrección.
8. Realizar a nivel hospitalario una atención en salud diferenciada a las niñas, niños y adolescentes bajo medida de protección, de inserción social y con discapacidad principalmente en el área de consulta externa y farmacia para que sean priorizados siempre y cuando la capacidad instalada lo permita. Facilitando los trámites internos de exámenes de gabinete, laboratorio y el retiro de los medicamentos indicados.
9. Asegurar el fácil acceso del las niñas, niños y adolescentes a los servicios de salud necesarios para su atención utilizando la "CLAVE" asignada como medida de protección integral de víctimas

al delito de trata de personas, respetando la confidencialidad de sus datos personales al aperturar un expediente. Además que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado; y que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido(a).

CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DEL FOSALUD.

1. El FOSALUD a través de las Unidades Móviles facilitará el acceso oportuno a los servicios de salud a niñas, niños y adolescentes bajo la responsabilidad del ISNA, especialmente a aquellos con medida de internamiento y con discapacidad.
2. El FOSALUD definirá un mecanismo expedito de coordinación con la Unidad Comunitaria de Salud Familiar correspondiente a la ubicación de los niños, niñas y adolescentes atendidos para garantizar el continuo de la atención y reportar al Ministerio de Salud, las estadísticas de salud generada de la atención de los niños, niñas y adolescentes.
3. El FOSALUD participará en la elaboración del plan de trabajo conjunto que responde a las necesidades identificadas en cada centro para garantizar la salud de las niñas, niños y adolescentes.
4. El FOSALUD compartirá la información en salud derivada de su participación en este convenio para facilitar la elaboración de informes y memorias de labores, en beneficio de la población atendida.
5. El FOSALUD incorporará a las niñas, niños y adolescentes del ISNA para que participen en los programas pertinentes que desarrolla.
6. El FOSALUD desarrollará las capacitaciones dirigidas al personal del ISNA y del Ministerio de Salud, de acuerdo a sus áreas de trabajo y responsabilidades en la atención a la niñez y adolescencia.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL ISNA.

1. Proveer de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los servicios de salud, adecuando los hogares y centros de Acogimiento a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes albergados, así como también del personal de salud que labora al interior del mismo.
2. Cubrir gastos de servicios de: agua, energía eléctrica y teléfono que utilice el personal designado en cada Centro, Hogar o programa.
3. Colaborar con el personal del Ministerio de Salud y de FOSALUD, para que la información estadística en salud, generada de la atención de los niños, niñas y adolescentes de cada centro sea enviada al establecimiento de salud correspondiente para la toma de decisiones oportunas.

4. Colaborar con el personal para que se cumplan las normas técnicas y administrativas del Ministerio de Salud en el desarrollo de sus actividades.
5. Resguardar los medicamentos prescritos, que se les entrega contra receta medica para el cumplimiento del tratamiento por patologia de base o por morbilidad a las niñas, niños y Adolescentes bajo acogimiento, así como también resguardar el equipo, documentos médicos y otros enseres necesarios para la prestación de los servicios de salud dentro de los centros ISNA.
6. Gestionar la compra de medicamentos por prescripción médica que no estén contemplados en el cuadro básico de medicamentos del Ministerio de Salud y que estos se consideren indispensables para la mejora de su salud.
7. Desarrollar capacitaciones con el personal de salud del Ministerio de Salud y FOSALUD, sobre las normativas y buenas prácticas para la promoción y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y la aplicación del enfoque de derechos.
8. Involucrar al personal de los Centros del ISNA según su perfil de competencia, en la prestación de servicios de salud que se generan.
9. Facilitar la participación del personal en las capacitaciones y otras actividades de formación que disponga el Ministerio de Salud y el FOSALUD en el marco de este convenio.
10. Promover y facilitar la participación del personal del Ministerio de Salud y de FOSALUD en las actividades del Instituto relacionadas a los servicios de salud, para garantizar la coordinación de las actividades y mejor aprovechamiento de los recursos.
11. Divulgar con la comunidad y especialmente en la Red de Atención Compartida las buenas prácticas que resulten como parte de la aplicación de este convenio.
12. Proveer al personal de enfermería del Ministerio de Salud, asignado a cada Centro del ISNA, la alimentación necesaria de conformidad a lo establecido en el numeral 31 del Manual de Administración de Recurso Humano del ISNA.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES MUTUAS.

1. El "Ministerio de Salud", a través de sus redes de salud y el FOSALUD, brindarán una atención en salud integral, integrada y de calidad a los niños, niñas y adolescentes del Instituto, para lo cual deberá realizarse un diagnóstico y tratamiento oportuno, que no ponga en peligro la vida, siendo el ISNA, el responsable de que se cumpla con el plan de salud indicado.
2. Operativizar entre las instituciones el plan de trabajo conjunto, a través de las dependencias proveedoras de los servicios, respondiendo a las necesidades identificadas en cada centro para garantizar la salud de las niñas, niños y adolescentes atendidos.
3. Gestionar de forma coordinada, ante las instancias gubernamentales correspondientes, cooperantes nacionales o internacionales la asistencia médico-hospitalaria, a favor de aquellos casos de niñas, niños y adolescentes beneficiarios del presente convenio, que requieran de

atención médica que no se provea en la red nacional de salud; así como el suministro de prótesis, sillas de ruedas y cualquier otro accesorio indicado para la restitución del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

4. Promover por medio de las instituciones, investigaciones en salud para mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes con el fin de tomar decisiones basadas en evidencias.
5. Ministerio de Salud, FOSALUD e ISNA, deberán compartir información en salud derivada del trabajo mutuo, para facilitar la elaboración de informes y memorias de labores, en beneficio de la población atendida.

CLÁUSULA DECIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Todas las partes declaran su autonomía recíproca y no tienen más vinculaciones mutuas que las señaladas en las Leyes de la República, especialmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y las relacionadas en este Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LO NO PREVISTO.

Las partes de común acuerdo convenimos en que lo que no estuviere comprendido en el presente instrumento, sea solucionado siguiendo el mecanismo de consenso entre las partes, haciendo las consideraciones del caso por escrito y suscribiendo cuando fuera procedente las correspondientes cláusulas adicionales o adenda.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES.

Toda modificación del presente Convenio, deberá ser por escrito y de común acuerdo entre las partes, con treinta días de anticipación, las cuales formarán parte integral del mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO.

El presente convenio se suscribe por el período de cinco años, sin embargo, podrá ser prorrogado o finalizado por acuerdo entre las partes cuando así lo decidamos, por escrito y con un mes de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio es producto del pacto de buena fe, el cual voluntariamente nos sometemos a su cumplimiento y entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Con el propósito que la ejecución y cumplimiento de este convenio sea eficaz y efectivo, sobre la base de reciprocidad, toda notificación oficial entre las partes, se hará por escrito, en las direcciones que a continuación se indican:

MINISTERIO DE SALUD.

Atención Sr. (a) Colaborador técnico Medico de la Unidad de Desarrollo de la DNPNA
Dirección: Calle Arce N°827 San Salvador, El Salvador, CA, MINSAL Fax 22057220
Teléfonos: 22057193 - 25917531.
Correo Electrónico:

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD.

Atención Sr. (a) Coordinador/a General de Unidades Móviles
Dirección: 9na. Calle poniente, número 3843, Colonia Escalón
Teléfonos: 25289700 Ext. 150
Correo Electrónico: blancatobar@fosalud.gob.sv

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Atención Sr. (a) Coordinador/a de área de Salud
Dirección: final avenida Irazú, Colonia Costa Rica, calle Santa Marta No.2
Teléfonos: 22134756 - 22134743
Correo Electrónico: coordsalud@isna.gob.sv con copia a saludnutricion@isna.gob.sv

En caso de que alguna de las Partes cambie de dirección dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, deberá notificarlo por escrito a las otras.

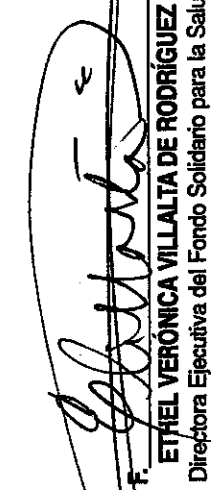
CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

"Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente convenio deberá ser resuelto directamente por las partes a través de sus representantes legales, o sus delegados específicos que se designen para ello, quienes deberán proponer soluciones legales y convenientes para las partes suscriptoras".


Todas las partes aceptamos las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente Convenio, en fe de lo cual firmamos, en tres ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete

F. 
ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
Ministra de Salud



F. 
ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva del Fondo Solidario para la Salud



F. 
ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
Directora Ejecutiva y Apoderada Especial

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

